



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, de Orden por el que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria en la comunidad autónoma de castilla y león.

La regulación de la formación de los agricultores en Castilla y León para que puedan participar en los programas de incorporación de los jóvenes a la actividad agraria o de modernización de explotaciones, así como para obtener la calificación de explotaciones prioritarias, se basa en diferente normativa sectorial que configura la posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente como requisito para que los agricultores puedan obtener determinados beneficios frente a la Administración.

Entre dicha normativa cabe citar la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que en su vigente artículo 4, señala que para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, el titular ha de poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional. En la misma línea, el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, entre los requisitos exigidos para la obtención de ayudas a los agricultores jóvenes que realicen su primera instalación, señala el poseer, en el momento de su instalación, el nivel de capacitación profesional suficiente establecido por la Comunidad Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de dos años, desde el momento de su instalación.

La propia Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en el desarrollo de actuaciones de fomento y discriminación positiva destinadas a promover la incorporación de jóvenes al sector agrario, prevé la concesión a éstos de un tratamiento preferente en el acceso a los cursos y programas de formación agraria.

Más reciente el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, así como la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece como condición indispensable para percibir las ayudas de modernización de explotaciones y para la incorporación de jóvenes, el tener la capacitación agraria necesaria.

En desarrollo de dichas previsiones, en Castilla y León se han dictado diferentes Ordenes que regulan la formación de los agricultores para participar en dichos programas, la última de las cuales es la vigente Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regula los cursos de incorporación a la empresa agraria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, respecto de la que ha surgido la necesidad de sustituirla, a fin de adaptar el programa formativo a las nuevas exigencias del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC), así como a los cambios tecnológicos, económicos y sociales en que está inmerso el sector agrario, lo que implica la actualización y reestructuración del contenido del temario, y el número de horas lectivas de los cursos de incorporación a la empresa agraria (en adelante CIEA).

También se apuesta por un enfoque práctico y, junto a la formación teórica, se introduce una parte práctica en la estructura de los cursos, constituida por las visitas a empresas agrarias y prácticas en Centros Integrados de Formación Profesional (en adelante CIFP) dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Otros cambios obedecen a la experiencia práctica y así, para garantizar una mejor calidad de la enseñanza en cercanía con el alumnado, se cambia la modalidad de formación online por una modalidad mixta, donde se combina la formación a distancia con formación presencial y se



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

mejora la sistematización de la Orden para una mejor comprensión por sus destinatarios.

Por último, se crea el Registro de entidades de formación de CIEA, que sustituye a la Base de datos de entidades de formación de CIEA en Castilla y León, para darle una mayor autonomía y asegurar que los ciudadanos puedan verificar que las entidades de formación cumplen con la obligación de estar inscritas en dicho Registro. Para la inscripción en el Registro se establece un procedimiento que se inicia a solicitud de la entidad de formación, que se justifica en la necesidad de verificar el cumplimiento de los requisitos para estar inscritos, dada la importancia del nuevo Registro.

La nueva regulación de los cursos de formación se aborda desde un triple prisma: el programa formativo de los cursos de incorporación a la empresa agraria (CIEA), las obligaciones de las entidades de formación de estar inscritas en el correspondiente Registro y el proceso de obtención del certificado de aprovechamiento de dichos cursos por el alumnado, a fin de poder conseguir los beneficios aludidos en la mencionada normativa sectorial.

Por otra parte, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la cualificación técnica de las personas físicas que puedan incluirse dentro del ámbito subjetivo de esta Orden, resulta garantizado su acceso y disponibilidad de medios electrónicos, por lo que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, en los procedimientos establecidos en esta Orden

La estructura de la presente Orden consta de seis capítulos, con veinticuatro artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales. El capítulo I se dedica a los aspectos generales del curso, referidos a su objeto, ámbito de aplicación, finalidad y a la definición de los conceptos y terminología que se emplearán a lo largo de esta norma. En el capítulo II se establecen las diferentes modalidades de cursos, así como la estructura para cada una de ellas, la duración y la programación de los cursos. En el capítulo III se regula el Registro de entidades de formación, en concreto su creación, naturaleza y gestión, los datos inscribibles, el procedimiento para la inscripción en el registro, los efectos de la inscripción, así como la modificación, actualización y baja en el registro. En el capítulo IV se regula las entidades de formación, estableciendo sus obligaciones, tanto las generales como las relativas a la impartición de los CIEA, así como los organismos que pueden impartir cursos CIEA. En el capítulo V, sobre el alumnado, se regula quien son los destinatarios de los cursos y sus obligaciones para poder obtener el certificado CIEA. Finalmente, en el capítulo VI, se especifican las actuaciones correspondientes a la Consejería con competencias en materia de formación agraria, regulando aspectos como la inspección y control de los CIEA, la realización de prácticas en los CIFP, la evaluación final del CIEA, el certificado de aprovechamiento del CIEA y la inscripción del alumnado. La disposición adicional prevé la inscripción de oficio de las entidades de formación que durante los últimos 3 años hayan realizado algún CIEA. La primera disposición transitoria versa sobre los cursos ya iniciados a la entrada en vigor de la norma y la segunda disposición transitoria sobre los cursos subsidiados por la ayuda a la "Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información". Tras la disposición derogatoria, las disposiciones finales se refieren a la habilitación de desarrollo y a la entrada en vigor.

Esta Orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Las características y el programa formativo de los cursos de incorporación a la empresa agraria (en adelante CIEA), necesarios para obtener la capacitación profesional suficiente exigida en la normativa vigente para la incorporación a la empresa agraria.
- b) El Registro de entidades de formación para la impartición de los CIEA.
- c) Las obligaciones del alumnado para obtener el certificado de aprovechamiento de los CIEA y las actuaciones de la Administración para su emisión.

2. La finalidad de la presente Orden es mejorar la capacitación empresarial de los profesionales del sector agrario, incrementando su profesionalización.

Artículo 2. Definiciones.

1. Los CIEA son las actividades formativas dirigidas a aquellas personas que necesiten acreditar un nivel de capacitación agraria suficiente exigido por la normativa sectorial aplicable.

2. Centros Integrados de Formación Profesional Agraria de Castilla y León (en adelante CIFP) son los centros dependientes de la Consejería con competencias en materia agraria (en adelante Consejería) que integran la oferta de formación profesional agraria y colaboran, a nivel técnico y de gestión, con el tejido productivo y transformador del entorno rural de la Comunidad Autónoma.

3. Entidades de formación de los CIEA son las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que dispongan de los medios técnicos y humanos adecuados para el cumplimiento de la presente Orden y que en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, incluyan entre sus fines estatutarios la formación del sector agrario, agroalimentario y/o del medio rural.

4. El alumnado de los CIEA son personas físicas que acceden a los CIEA con el fin de obtener el certificado de aprovechamiento que acredite su capacitación agraria, para poder incorporarse al sector como titular de explotación, acceder a subvenciones u otros fines.

CAPÍTULO II

De los cursos de incorporación a la empresa agraria (CIEA)

Artículo 3. Modalidades de CIEA.

Los CIEA disponen de las siguientes modalidades de formación:

- a) La modalidad de formación presencial es aquella en la que se imparte la totalidad del



programa formativo de forma presencial en el territorio de Castilla y León.

b) La modalidad de formación mixta es aquella en la que se compatibiliza la formación a distancia (online) con la formación presencial conforme a la estructura de los CIEA que se especifica en el anexo I. La parte presencial se impartirá íntegramente en el territorio de Castilla y León.

Artículo 4. *Duración de los CIEA.*

La duración de los cursos de incorporación agraria será la establecida en el anexo I de
“Estructura del curso CIEA”.

Artículo 5. *Programa de los CIEA.*

1. El programa formativo de los CIEA se compone de dos partes:

a) La parte teórica versará sobre los contenidos formativos que figuran en el programa del anexo II. Finalizada la parte teórica, los alumnos deberán realizar, como trabajo final, un estudio de viabilidad de una empresa agraria, de acuerdo con la estructura y contenido que figura en el anexo III.

b) La parte práctica consistirá en realizar dos visitas a empresas relacionadas con el sector agrario en Castilla y León y en llevar a cabo una formación presencial de prácticas de campo y tecnológicas en los CIFP dependientes de la Consejería.

1º. Respecto a las visitas a empresas relacionadas con el sector agrario se establecen los siguientes criterios:

i El alumno cumplimentará una ficha que justifique su asistencia y el intercambio de experiencias con el responsable de la empresa conforme a un modelo normalizado.

ii Se podrán llevar a cabo durante el desarrollo del curso, siendo el plazo máximo, para su realización, de quince días tras la finalización de la parte teórica.

iii Cuando el alumno no tenga posibilidad de llevarlas a cabo individualmente, las visitas serán organizadas por las entidades de formación, las cuales comunicarán al inicio de los CIEA qué empresas podrán ser visitadas por los alumnos.

iv La certificación de haber realizado la visita se llevará a cabo por los encargados de las empresas y explotaciones visitadas mediante la firma de la correspondiente ficha de visita, con la conformidad de las entidades de formación.

2º. Respecto a la formación práctica desarrollada en los CIFP, consistirá en prácticas de campo y prácticas tecnológicas, de acuerdo con el contenido indicado en el anexo IV con las siguientes consideraciones:

i. Cada práctica del CIEA se impartirá en tres jornadas y tendrán una duración de cinco horas por jornada.

ii. Los CIFP impartirán las prácticas de los CIEA en base al calendario que anualmente publique la Consejería en la sede electrónica de la Comunidad de Castilla y León, a través de la página web www.jcyl.es.

iii. Las entidades de formación, previa solicitud de los alumnos, deberán elegir el CIFP y la fecha en la que cada alumno realizará las prácticas. En el caso de no llegar a un número mínimo de ocho alumnos, se podrán modificar las fechas de impartición de prácticas en los CIFP.

iv. El número máximo de alumnos en cada una de las prácticas en los CIFP será de treinta.



- v. Los Directores de los CIFP certificarán la realización de las prácticas de los alumnos.

CAPÍTULO III

Del Registro de entidades de formación de los CIEA

Artículo 6. Creación, naturaleza y gestión del Registro.

1. Se crea el Registro de entidades de formación CIEA de Castilla y León, en adelante Registro, que tendrá carácter único y que se configurará como un servicio público y gratuito.

2. Los datos del Registro estarán sometidos a la regulación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. La Dirección General competente en materia de formación agraria (en adelante Dirección General), como gestora del Registro, hará pública la información de las entidades de formación registradas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. El gestor del Registro adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.

5. La inscripción en el Registro de entidades de formación de los CIEA de Castilla y León, se realizará a instancia de parte.

Artículo 7. Datos inscribibles en el Registro.

Serán objeto de inscripción en el Registro los datos relativos a las entidades de formación pertinentes para su alta, baja o modificación, entre los que figurarán: nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio, teléfono y correo electrónico. En el caso del alta, dichos datos serán los que consten en la solicitud de inscripción en el Registro presentada por el interesado.

Artículo 8. Tramitación electrónica de las solicitudes de inscripción en el Registro y de otras comunicaciones aludidas en esta Orden.

1. Los modelos normalizados de solicitud y comunicación, aludidos en esta Orden, estarán disponibles y se mantendrán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las entidades interesadas presentarán, con carácter previo al inicio de su actividad, la solicitud de inscripción en el Registro y la documentación adjunta aludidas en este capítulo, exclusivamente de manera electrónica, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, haciendo uso de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de solicitudes en los procedimientos de concesión de ayudas y en otros procedimientos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que no tengan aprobada una aplicación específica y se aprueba la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (S.C.A.G.)».

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que será compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



La documentación que debe aportarse se digitalizará y se aportará como archivos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

3. La solicitud de inscripción en el Registro y demás comunicaciones deberán ser firmadas por el propio interesado o su representante. Al tratarse de una presentación electrónica, en el caso de que se autorice a otra entidad para la firma electrónica de la misma, deberá aportar la autorización para la realización de trámites electrónicos que figurará como modelo normalizado.

4. El plazo de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro estará abierto permanentemente.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan los datos identificativos del solicitante, cuando sea persona física, o de su representante, salvo que el interesado se oponga en el apartado correspondiente de la solicitud.

6. En el caso de oposición, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

7. Las notificaciones y otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 9. *Documentación a aportar junto con la solicitud.*

1. La solicitud de inscripción en el Registro deberá ir acompañada de copia de los siguientes documentos:

a) NIF de la entidad solicitante, cuando se trate de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

b) NIF/NIE de la solicitante, cuando se trate de persona física, o del representante de la entidad solicitante, cuando se oponga a su intermediación.

c) Copia de los Estatutos o Escrituras de constitución de la entidad, donde se refleje la finalidad de ésta.

d) Plan de formación detallado en el que se desarrollen las materias formativas del Anexo

II. La entidad deberá adaptar este Plan a las posibles modificaciones legislativas que surjan tras su inscripción.

e) En caso de impartir la formación en la modalidad mixta, memoria descriptiva de la plataforma y sistema de formación disponibles, que permita verificar la formación impartida y la actividad del alumno y que garantice un proceso seguro y eficaz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

2. Si la entidad ya está reconocida por otra administración autonómica o estatal, sólo deberá remitir la documentación indicada en los apartados d) y e) y la documentación acreditativa del reconocimiento.

Artículo 10. *Subsanación de solicitud, comprobación y verificación de datos del Registro.*

1. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o presente la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. La Dirección General podrá supeditar la inscripción en el Registro a cuantos controles e inspecciones estime necesarios con el fin de verificar la exactitud de los datos aportados.

Artículo 11. *Resolución y notificación de la inscripción en el Registro.*

1. Corresponde a la Dirección General, resolver y notificar electrónicamente la inscripción en el Registro del alta, baja y modificación de datos de las entidades de formación agraria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud electrónica. La falta de notificación de la inscripción en el referido plazo se entenderá que posee efecto estimatorio de la solicitud.

2. La resolución de inscripción no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia agraria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Consejería emitirá, con carácter gratuito, certificación acreditativa de la inscripción de la entidad de formación agraria en el Registro, a petición de dichas entidades.

4. La inscripción en el Registro mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su baja, sin perjuicio de las modificaciones que procedan.

Artículo 12. *Efectos de la inscripción en el Registro.*

La inscripción en el Registro faculta a las entidades a impartir los CIEA, así como para acceder a los beneficios y a cuantas ayudas tenga establecidas la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en apoyo a la impartición de los CIEA, con cargo a sus presupuestos.

Artículo 13. *Modificación y actualización del Registro.*

1. Las entidades de formación agraria están obligadas a comunicar electrónicamente a la Consejería competente en materia agraria cualquier modificación o alteración de los datos del Registro, en el plazo de 10 días, según el modelo normalizado de comunicación de modificación de datos. El Servicio competente de la Consejería comprobará que se mantienen los requisitos exigidos para impartir la formación CIEA.

2. Las actualizaciones del Registro, cuya responsabilidad corresponde a las entidades de formación agraria inscritas, puede realizarse de dos formas:

- a) Previa comunicación de las entidades, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.
- b) De oficio, respecto a aquellos cambios de los que tenga conocimiento la



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Dirección General competente a través de sus bases de datos, previo trámite de audiencia a las entidades de formación que corresponda.

Artículo 14. *Baja en el Registro.*

1. La baja en el Registro podrá efectuarse:
 - a) previa comunicación del cese por parte de las entidades.
 - b) de oficio, cuando dejen de cumplir los requisitos para figurar inscritas, previa audiencia del interesado, o por cualquier otra causa establecida en las leyes sectoriales, en las disposiciones de carácter general o por resolución judicial. En concreto, procede la baja de oficio de las entidades que no hubiesen realizado actividades formativas en los últimos 3 años antes de la entrada en vigor de esta Orden y de las entidades inscritas en el Registro a partir de la entrada en vigor de esta Orden que lleven más de tres años sin impartir cursos.
2. La resolución que acuerde la baja en el Registro será notificada de forma electrónica en los términos indicados en el artículo 8.

CAPÍTULO IV

De las entidades de formación de los CIEA y otros organismos que pueden impartir cursos

Artículo 15. *Obligaciones generales de las entidades de formación.*

1. Las entidades de formación de los CIEA deben figurar inscritas en el Registro de entidades de formación de CIEA que se regula en el capítulo III de esta Orden, así como impartir la formación, presencial o mixta y organizar las visitas a empresas agrarias de referencia en Castilla y León.

2. Una vez realizado cada CIEA, deberán certificar que los alumnos han superado las distintas partes del curso y que son aptos para realizar la evaluación final.

Artículo 16. *Obligaciones en la impartición de los CIEA por las entidades de formación.*

1. Las entidades de formación asumen, para cada CIEA realizado, las siguientes obligaciones:

a) Disponer de profesorado cualificado para impartir las enseñanzas reguladas en esta Orden, requiriéndose al menos un profesor por CIEA. Para ello las entidades acreditarán documentalmente que los docentes poseen como mínimo titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, relacionada con las materias a impartir y experiencia en formación agraria en los dos últimos años.

b) Disponer de material didáctico detallado, específico, actualizado y de calidad para el desarrollo de las materias indicadas en el plan de formación, del que se aportará una copia en formato digital cuando lo requiera el Servicio con funciones en formación agraria.

c) Presentar el modelo normalizado de comunicación de inicio y programación del curso de incorporación, donde se incluye un listado de las explotaciones a las que se harán visitas, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la forma indicada en el artículo 8 de esta Orden, con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de inicio del curso. La relación del alumnado que figura en dicha comunicación se podrá modificar, de manera justificada, dentro de los tres días iniciales del curso.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

d) Desarrollar la formación presencial de los CIEA en un local que cumpla las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad y la restante normativa en vigor que le sea aplicable.

e) Programar los cursos de la modalidad presencial con un máximo de ocho horas al día para cursos de jornada completa y de seis horas al día para los de media jornada.

f) Respetar una duración mínima del curso de 10 semanas para la parte online de la modalidad mixta.

g) Impartir la formación a un máximo de 30 alumnos y un mínimo de 8 alumnos, tanto en cursos presenciales como mixtos.

h) Disponer de una persona coordinadora del CIEA, responsable de su desarrollo y funcionamiento. En los cursos presenciales, dicha persona estará localizable durante las horas de su impartición.

i) Comunicar electrónicamente en la forma indicada en el artículo 8, el lugar donde se vaya a impartir la parte presencial del CIEA, así como cualquier cambio que afecte al profesorado, horario y/o ubicación, con anterioridad al inicio de la sesión formativa afectada. En el caso de que la parte presencial de un CIEA no pueda impartirse en la fecha prevista por causas debidamente justificadas, podrá aplazarse con una antelación mínima de 48 horas respecto a su inicio, previa comunicación, sin que pueda volver a aplazarse la parte presencial del mismo CIEA, excepto por causa de fuerza mayor.

j) Organizar a todos sus alumnos las dos visitas a empresas agrarias según lo establecido en el artículo 5.b). 1º.

k) Comunicar al citado Servicio con funciones en formación agraria, el alumnado que pueda realizar la parte práctica en los CIFP de la Consejería según lo establecido en el artículo 5.b). 2º.

l) Cumplimentar las hojas de asistencia al curso para modalidad presencial, según el modelo normalizado que deberán estar disponibles en todo momento en el aula, junto con la programación del curso.

m) Entregar y recoger al alumnado, el cuestionario anónimo de evaluación del curso, según modelo normalizado.

n) Permitir y facilitar las tareas de seguimiento, inspección y control que pudiera efectuar el personal de la Consejería.

o) En el caso de no poderse desarrollar un CIEA, comunicar electrónicamente, a la mayor brevedad, la cancelación del curso en el correspondiente modelo normalizado.

p) Realizar la certificación de las actividades formativas del curso, en el plazo de 15 días contados a partir de la finalización de un CIEA. A tal fin, las entidades remitirán electrónicamente a la Dirección General competente los modelos normalizados relativos a:

i. Cuestionario anónimo de evaluación del curso por el alumnado.

ii. Relación del alumnado propuesto para la realización de la prueba de evaluación final. La entidad incluirá obligatoriamente en esta relación a todo el alumnado que haya superado el curso.

q) Aportar los datos estadísticos del alumnado inscrito en el curso, desagregados por sexo y grupos de edad, según modelo normalizado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

r) La entidad de formación que imparta la modalidad presencial deberá mantener durante un año desde la finalización del curso, las hojas de asistencia del alumnado debidamente firmadas, justificantes de ausencia presentados por el alumnado y copia de los estudios de viabilidad de una empresa agraria, con el visto bueno del profesor y del técnico de la Dirección General competente.

s) Las entidades que impartan formación mixta, además de las anteriores, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- i. Disponer de una plataforma que permita rastrear, verificar y evaluar la actividad desarrollada por el profesorado y el alumnado y que garantice que el sistema es seguro, personal y compatible con software estándar.
- ii. Aportar a la Consejería las claves de acceso a la parte digital (online) del CIEA en modalidad mixta para su verificación y medición de los indicadores establecidos en el Anexo V.
- iii. Las entidades de formación deberán mantener durante un año, desde la finalización del curso, la posibilidad de acceder a la plataforma de formación, así como a la documentación del curso, a efectos de su control o consulta.

Artículo 17. Organismos que pueden impartir cursos CIEA.

Podrán impartir cursos CIEA, además de las entidades de formación registradas, los CIFP dependientes de la Consejería y otras unidades dependientes de los Servicios Territoriales con competencias en materia de formación agraria, así como el Servicio correspondiente de la Dirección General con competencias en formación agraria de la Consejería.

CAPÍTULO V

Del alumnado

Artículo 18. Alumnado.

1. Los CIEA que regula esta Orden tendrán como destinatarios a las siguientes personas:
 - a) Quienes deseen mejorar su formación agraria.
 - b) Quienes se vayan a incorporar a la actividad agraria.
 - c) Quienes pretendan modernizar su empresa agraria.
 - d) Quienes soliciten una ayuda convocada por la Consejería, que exija la capacitación profesional suficiente como condición para su obtención.
2. Aquellas personas que quieran realizar el CIEA, podrán hacerlo con cualquiera de las entidades de formación registradas por la Consejería.

Artículo 19. Obligaciones del alumnado para obtener el certificado CIEA.

1. En la modalidad presencial, el alumnado de los CIEA deberá:
 - a) Asistir como mínimo al 90% de las horas lectivas totales del curso. Como ausencias justificadas únicamente se considerarán las causas de salud o de fuerza mayor debidamente acreditadas.
 - b) Firmar debidamente en las hojas de asistencia cada día lectivo de la actividad formativa correspondiente, con el modelo normalizado.
2. En la modalidad mixta, el alumnado deberá superar las tareas y cuestionarios con los contenidos teóricos establecidos en el Anexo II en lo que respecta a la parte online y asistir



como mínimo al 90% de las horas lectivas de la parte práctica.

3. En ambas modalidades, el alumnado de los CIEA deberá:

a) Realizar el trabajo final individual que consistirá en un estudio de viabilidad económica de una empresa agraria, según el guion que figura en el Anexo III, que deberá contar con el visto bueno del profesor de la entidad. Este ejercicio será remitido a efectos de su revisión, como máximo en los tres días posteriores a la fecha establecida por la entidad de formación para la finalización del curso, de las siguientes formas:

1ª Cursos presenciales. Al Servicio Territorial con funciones en materia de formación agraria de la provincia donde se imparte el CIEA.

2ª Cursos Mixtos. La remisión deberá realizarse a través de la plataforma de formación usada para impartir el curso CIEA, dirigida al Servicio con competencias en formación de materia agraria de la Dirección General.

b) Realizar las visitas a empresas agrarias de Castilla y León y justificarlas según modelo normalizado de ficha de visita.

c) Realizar las prácticas en los CIFP dependientes de la Consejería con las materias indicadas en el anexo IV.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control efectuadas por la Consejería.

e) Superar una prueba de evaluación final de los conocimientos adquiridos, a la que sólo podrá presentarse el alumnado que haya cumplido con las obligaciones anteriores.

CAPÍTULO VI

Actuaciones correspondientes a la consejería con competencias en materia de formación agraria

Artículo 20. Seguimiento, inspección y control de los CIEA.

Corresponde a la Consejería llevar a cabo las funciones de seguimiento, inspección y control de las actividades formativas desarrolladas en los CIEA y realizar una evaluación completa de los mismos con el fin de mejorar la calidad de la formación y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 21. Actuaciones relativas a las prácticas en los CIFP.

1. La Consejería proporcionará, con personal propio o contratado, el profesorado necesario para la realización de las prácticas de los CIFP en los CIEA.

2. Al principio del año natural se publicará en la página Web de la Junta de Castilla y León. www.jcyl.es un calendario donde figurarán las fechas en las que podrán realizarse prácticas en los CIFP para los CIEA. En caso de no cubrirse un número suficiente de solicitudes para desarrollar las prácticas en los CIFP, podrá modificarse el calendario anterior.

3. El Director del CIFP certificará el aprovechamiento por parte del alumnado de los CIEA, que será comunicado al Servicio de Formación Agraria y notificado electrónicamente a la entidad de formación con quien el alumno haya realizado la parte teórica del CIEA.

Artículo 22. Evaluación final de los CIEA.

1. El Servicio competente de la Consejería convocará, a través de las entidades de formación, a los alumnos propuestos por estas para la realización de la evaluación final.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

2. La prueba de evaluación final constará de cincuenta preguntas tipo test relacionadas con el contenido del programa formativo, teniendo que elegir entre varias respuestas alternativas. Se superará contestando correctamente a veinticinco de ellas, sin que resten puntuación las respuestas erróneas. Se podrá realizar de forma presencial o digital (on line).

3. La entidad de formación solo propondrá para la prueba final a aquellos alumnos que hayan superado todos los trabajos obligatorios de la parte teórica y de la parte práctica de los CIEA.

4. Los alumnos dispondrán de dos convocatorias de evaluación final para poder obtener el certificado de aprovechamiento del CIEA.

5. El alumnado que no se presente o que suspenda será convocado para la realización de una segunda prueba en una de las dos siguientes convocatorias oficiales de examen. Como ausencias justificadas únicamente se considerarán las causas de salud o de fuerza mayor, debidamente documentadas.

Artículo 23. *Certificado de aprovechamiento del CIEA.*

1. Una vez superada la prueba de evaluación final del CIEA, el titular de la Dirección General competente firmará el certificado de aprovechamiento correspondiente. En el certificado se hará constar la fecha de la prueba de evaluación final superada por el alumno, así como las materias y prácticas incluidas en el CIEA.

2. Los certificados de aprovechamiento se notificarán electrónicamente a la entidad de formación organizadora del curso, que se encargará de hacérselos llegar a sus alumnos. A estos efectos, los formularios de inscripción al CIEA deberán incluir una casilla en la que el alumnado acepta autorizar a la entidad de formación para recibir en su nombre los certificados de aprovechamiento emitidos por parte de la Consejería competente.

Artículo 24. *Inscripción de alumnado que ha superado el CIEA.*

1. El alumnado que obtenga el certificado del CIEA quedará inscrito en una base de datos automatizada de carácter personal, gestionada por el Servicio competente de la Consejería, en el cual figurarán: nombre, apellidos, NIF del alumnado, correo electrónico, curso realizado y fecha de obtención de la capacitación. Dicha base de datos deberá cumplir con las exigencias derivadas de la normativa aplicable de protección de datos personales.

2. El responsable del tratamiento de los datos adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se procederá a la inscripción de oficio en el Registro de aquellas entidades que hayan realizado algún CIEA en los últimos tres años desde la publicación de esta Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Cursos de incorporación a la empresa agraria ya iniciados o comunicados.*

Los cursos de incorporación a la empresa agraria que en el momento de entrada en vigor de la presente Orden se estén desarrollando o respecto de los cuales se haya efectuado su comunicación de inicio, se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Segunda. Cursos subsidiados por la ayuda a la “Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información”

Los cursos de incorporación a la empresa agraria que, en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, estén incluidos en una resolución de concesión al amparo de la convocatoria de ayudas en el marco de la Intervención del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, cofinanciada por el FEADER, se realizarán conforme a lo dispuesto en la citada Orden AYG/298/2017, de 10 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ORDEN AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria y cualesquiera otras disposiciones de igual rango que se opongán a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General con competencia en materia de formación agraria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la interpretación y cumplimiento de la presente Orden y en particular, para la modificación de sus anexos y que, conjuntamente con los modelos normalizados a los que se refiere la Orden estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

ANEXO I

Estructura del curso CIEA

CURSO CIEA					
PARTES	TIPOLOGIA CARACTERISTICAS	DURACION (180 h)		MODALIDAD DE FORMACIÓN	
				MIXTA	PRESENCIAL
<i>Teórica</i>	Temario	150	160	online	presencial
	Teoría trabajo final (Estudio viabilidad de una empresa)	10		online	presencial
<i>Práctica</i>	Visitas a empresas (dos visitas de 2,5 horas)	5	20	presencial	presencial
	Prácticas en CIFP (tres prácticas de 5 horas)	15		presencial	presencial
<i>Trabajo final</i>	Estudio viabilidad de una empresa	-	-	-	-
<i>Examen final</i>	-	-	-	Online / Presencial	



ANEXO II

Temario del curso de incorporación a la empresa agraria. 160 horas lectivas

BLOQUE I. EL SECTOR AGRARIO Y LA EMPRESA AGRARIA

- 1. Introducción. El sector agrario en el marco de la Unión europea, España y Castilla y León.**
- 2. Concepto y tipos de empresas agrarias.**
 - 2.1. Tipos de empresas agrarias más comunes. Características. Ventajas e inconvenientes. Trámites administrativos.
 - 2.2. Asociacionismo agrario: Sociedades cooperativas. Sociedades agrarias de transformación. Comunidades de regantes. Otros tipos de sociedades.
 - 2.3. Explotaciones de titularidad compartida.
 - 2.4. Arrendamiento rustico y otros regímenes de tenencia de la tierra.
 - 2.5. La mujer en la empresa agraria. El mercado de trabajo femenino y medidas públicas de apoyo a las mujeres emprendedoras en el sector agrario de Castilla y León.
 - 2.6. Ética empresarial.
- 3. Gestión técnico-económica de las empresas agrarias:**
 - 3.1. Importancia del inventario en la empresa agraria.
 - 3.2. Conceptos generales de amortización y costes de financiación.
 - 3.3. Contabilidad básica para la obtención del margen bruto de la empresa agraria. Gastos fijos y gastos variables.
 - 3.4. Conceptos básicos del estudio de viabilidad de la empresa agraria.
 - 3.5. Diagnóstico técnico económico y toma de decisiones.
 - 3.6. Seguros agrarios.
- 4. Gestión fiscal y laboral de las empresas agrarias:**
 - 4.1. Relación de impuestos más comunes en la actividad agraria.
 - 4.2. Seguridad Social en el ámbito agrario. Regímenes, Prestaciones, Cotizaciones y Jubilación.
 - 4.3. Alta en hacienda. Regímenes tributarios. Modelos. Trámites.
 - 4.4. El IVA en la agricultura.
 - 4.5. Documentación, libros, obligaciones fiscales, contables y registrales.
 - 4.6. Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Identificación del modelo y características generales.
 - 4.7. Gestión online de las empresas agrarias.

BLOQUE II. ACTIVIDAD AGRARIA

- 5. Instalaciones agrarias. Normativa básica. Relación con las ayudas.**
- 6. Las producciones agrícolas.**
 - 6.1. Inputs agrarios: semillas, agua, maquinaria, energía, fertilizantes y fitosanitarios. Normativa y uso sostenible.
 - 6.2. Técnicas de producción y necesidades agronómicas de los cultivos.
 - 6.3. Gestión sostenible del suelo. Laboreo de conservación: mínimo laboreo y siembra directa. Forestación.
 - 6.4. Buenas prácticas en instalaciones agrícolas.
- 7. Las producciones ganaderas.**
 - 7.1. Especies y razas.
 - 7.2. Técnicas de producción y manejo de especies ganaderas. Bienestar animal. Normativa de transporte.
 - 7.3. Manejo y producción de pastos y forrajes.
 - 7.4. Buenas prácticas en instalaciones ganaderas.
- 8. Producción ecológica e integrada.**



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

- 9. Gestión medioambiental de las actividades agrarias. Impacto de la actividad en el medio ambiente y recursos naturales (agua, suelo y aire). Reducción residuos agrícolas y ganaderos. Valorización y gestión de los residuos.**
- 10. Nuevas tecnologías.**
 - 10.1. Digitalización de datos y análisis. Sistemas de información geográfica (GIS). Principales APP. Cuaderno de explotación.
 - 10.2. Conectividad de la maquinaria agraria.
 - 10.3. Principales utilidades del uso de drones.
- 11. Prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.**

BLOQUE III: POLITICAS REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

- 12. Unión Europea. El Plan Estratégico de la PAC. Ayudas al sector agrario.**
 - 12.1. Pacto Verde Europeo. Estrategias de la granja a la mesa y biodiversidad. Directivas comunitarias (agua, hábitats, sanidad animal y vegetal...).
 - 12.2. Pagos directos de la PAC: ABRS, pago redistributivo, pago complementario a jóvenes agricultores, ecorregímenes y ayudas asociadas de la PAC.
 - 12.3. Programas sectoriales de la PAC: OPFH, sector vino y sector apícola.
 - 12.4. Intervenciones territoriales en Castilla y León en el PEPAC 2023-2027 (planes de modernización de explotaciones e incorporación de jóvenes, cooperación para la sucesión de explotaciones agrarias).
 - 12.5. Arquitectura verde de la PAC.
- 13. Ley Agraria de Castilla y León.**
 - 13.1. Normativa sobre agricultores.
 - 13.2. Registros y trámites administrativos:
 - REACyL y sus secciones: Registro de beneficiarios, REVI, REGA, ROMA, ROPO.
 - Otros Registros: SIEX, cuadernos digitales.
 - 13.3. La cadena Alimentaria. Normativa. Agentes intervinientes. La contratación alimentaria y código de buenas prácticas mercantiles. Medidas e instrumentos administrativos para la mejora de su funcionamiento.
 - 13.4. Comercialización de la producción. Calidad diferenciada. Trazabilidad.

BLOQUE IV: ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA DE UNA EMPRESA AGRARIA

- 14. Teoría para el desarrollo, evaluación y estudio de viabilidad económica de una empresa agraria.**



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

ANEXO III

Estudio de viabilidad de una empresa agraria. estructura y contenido

1. Trámites para el alta de una empresa agraria e inicio de su actividad.
2. Descripción de la actividad a desarrollar.
3. Registros y cuadernos obligatorios.
4. Técnicas de producción.
5. Inversiones necesarias.
6. Financiación y plan de amortización.
7. Cálculo de ayudas y subvenciones.
8. Estudio de viabilidad económica del supuesto planteado.
9. Plazo de recuperación de las inversiones.
10. Conclusiones.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

ANEXO IV

Prácticas en los CIFP.

1. PRÁCTICAS DE CAMPO:
 - 1.1 Manejo de tractores y maquinas agrícolas y ganaderas. Conectividad de la maquinaria (GPS, ISOBUS).
 - 1.2 Soldadura.
2. PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS:
 - 2.1 Mecánica.
 - 2.2 Agricultura 4.0. Recopilación, digitalización y análisis de datos.
 - 2.3 APPs agrarias. Cuaderno de campo. Aplicación Sativum.
 - 2.4 GIS (Sistemas de información geográficos).
 - 2.5 Utilidades de drones en la agricultura.



ANEXO V

Indicadores de evaluación y correcta ejecución del CIEA en modalidad mixta

INDICADOR	DEFINICIÓN	MEDICIÓN
Acceso a la información del curso.	A través de internet.	Registro sobre la información del curso y rutas de acceso a su inscripción.
Matriculación.	Online.	Registro del inicio y finalización del periodo de inscripción. Registro de solicitantes. Registro de personas admitidas.
Alta y acceso a la plataforma.	Alta del alumnado en el sistema. Acceso del alumnado al aula virtual.	Registro de fechas de envío de las claves de usuario y contraseña al alumnado. Registro del acceso a la plataforma de cada alumno. Registro de lectura y aceptación por cada alumno de las condiciones de uso de la plataforma y los requisitos y obligaciones para superar el curso.
Descarga y obtención de materiales.	El alumnado tendrá acceso a la guía del alumnado. El alumnado tendrá acceso, por cada tema, al material didáctico de consulta y al material de evaluación (cuestionarios, ejercicios, tareas...).	Registro de toda la documentación didáctica y de evaluación disponible por tema para el alumnado. Toda la documentación de los temas podrá ser consultada por el alumnado y podrá descargarse en formato pdf.
Control de intervalos de tiempo para consulta de material, realización de cuestionarios y tareas e intervención en foros.	Temporalización de cada uno de los temas. Fijación de intervalos de tiempo para la realización de cuestionarios y tareas e intervención en foros por el alumnado. Control por el coordinador del cumplimiento de fechas y plazos.	Calendario actualizado y visible con la temporalización e intervalos citados e inclusión de esta información en la Guía del alumnado. Datos básicos: intervalo para la realización de cada tema, para la realización de cuestionarios y tareas y para la intervención en foros temáticos.
Espacio de comunicación.	Este espacio contendrá distintos foros que servirán como vía de comunicación entre el alumnado y el profesorado, para cuestiones técnicas de uso de la plataforma, dudas personales, novedades, avisos, etc.	Los foros contenidos en este espacio de comunicación serán visibles durante todo el curso y podrán ser generales o particulares para cada tema.
Foros de los temas.	Propuesta del profesorado de alguna cuestión práctica relacionada con cada tema para suscitar el debate y las aportaciones del alumnado, a los que se exige una participación mínima. Actuación del profesor como moderador de los foros.	Cada tema contará con un foro de participación donde el profesor propondrá como mínimo una cuestión y/o un ejercicio práctico para promover la participación. Cada alumno debe registrar una participación activa y con contenido en, al menos, el 95% de los foros del curso dentro del periodo establecido para ello en el calendario de desarrollo del CIEA.
Realización de cuestionarios de cada tema.	Realización por el alumnado, al finalizar cada tema, de un cuestionario de autoevaluación. Los cuestionarios tendrán un mínimo de quince preguntas.	El alumnado debe realizar el cuestionario de cada tema y obtener una puntuación mínima del 60% de la total. El número máximo de intentos es de 2 y deberán superar al menos, el 95% de los cuestionarios del curso dentro del periodo establecido para ello en el calendario de desarrollo del CIEA. Los cuestionarios serán temporalizados. (60 s/pregunta)
Realización del trabajo final de Estudio de viabilidad.	Realización por el alumnado, al finalizar los temas, del ejercicio práctico sobre viabilidad económica de una empresa agraria, según lo requerido en el tema 26.	El profesor revisará el ejercicio práctico de cada alumno. El visto bueno dado por el profesor y, posteriormente, por el técnico de la Consejería, será requisito indispensable para que el alumnado pueda presentarse a la evaluación final.
Sistema tutorial.	El alumnado podrá consultar a través del Espacio de comunicación las dudas sobre el material u otros temas relacionados con el curso.	Deberá quedar constancia sobre la resolución de todas las dudas planteadas por el alumnado y de las respuestas o soluciones aportadas por el profesorado o el coordinador.

En Valladolid,

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL,

Fdo.: Jorge Izquierdo Arribas
(firmado electrónicamente)